

MEMORANDO No. 073

DE:	Dirección Nacional
PARA:	Diputados y Concejales próximos a posesionarse en enero de 2020
ASUNTO:	Declaratoria de las organizaciones políticas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1909 del 2018
FECHA:	20 de diciembre de 2019

Por primera vez, después de las elecciones para autoridades locales se dará aplicación al artículo 6 del Estatuto de la Oposición, **Ley 1909 del 2018**, que ordena permitir a los diferentes bancadas de Diputados y Concejales electos periodo constitucional 2020 – 2023, declarar su postura frente al gobierno local de turno, previa manifestación ante la autoridad electoral.

CONCEPTO	SOPORTE LEGAL O ESTATUTARIO
<p>Declaración política. Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declararse en oposición. 2. Declararse independiente. 3. Declararse organización de gobierno. <p>(...)</p> <p>Parágrafo. Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la Autoridad Electoral modificar su declaración política durante el periodo de gobierno.</p>	<p>Artículo 6 Ley 1909 de 2018</p>
<p>Registro y publicidad. La declaración política o su modificación, deberá registrarse ante la correspondiente Autoridad Electoral, (CNE) o en su defecto ante la Registraduría Distrital o Municipal según corresponda, quienes deberán remitirla de manera oportuna a aquella, para su respectiva inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos. A partir de la inscripción se harán exigibles los derechos previstos en esta ley.</p> <p>La Autoridad Electoral publicará y actualizará en su página web las respectivas declaraciones o modificaciones.</p>	<p>Artículo 9° Ley 1909 de 2018</p>



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**

Mano firme
Corazón grande

Derechos. Las organizaciones políticas declaradas en oposición de que trata la presente ley, tendrán los siguientes derechos específicos:

- a) Financiación adicional para el ejercicio de la oposición.
- b) Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético.
- c) Acceso a la información y a la documentación oficial.
- d) Derecho de réplica.
- e) Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.
- f) Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas.
- g) Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.
- h) Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores.
- i) Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
- j) Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto.

Parágrafo. Se promoverán garantías y mecanismos de acciones afirmativas para que los partidos y movimientos sociales de los pueblos indígenas y afrodescendientes accedan a los derechos reconocidos en este artículo.

Artículo 11 Ley 1909 de 2018

Protección de la declaratoria de oposición. Consecuencia No podrán ser designados en cargos de autoridad política, civil o administrativa en el gobierno, ni dentro de los doce (12) meses siguientes a su retiro de la organización política, mientras se mantenga la declaración de oposición:

- a) Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de las organizaciones políticas declaradas en oposición, tanto de los niveles nacional, departamentales, distritales y municipales.
- b) Quienes hayan sido candidatos a cargo de elección popular avalados por ellos, elegidos o no.

Artículo 29 Ley 1909 de 2018

Organizaciones Políticas Independientes. Las organizaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:

Artículo 26 Ley 1909 de 2018





**CENTRO
DEMOCRÁTICO**

Mano firme
Corazón grande

<p>a) Participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.</p> <p>b) Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados previstos en este Estatuto, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por éstas últimas.</p> <p>c) Para la selección de los miembros de la Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas como independientes y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.</p> <p>Si la organización modifica su declaración política, las corporaciones públicas de elección popular elegirán nuevo miembro de la mesa - directiva y se remplazará la participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, en caso de ser procedente.</p>	
<p>Protección a la declaración de independencia. <i>Consecuencia No podrán ser designados en cargos de autoridad política, civil o administrativa en el gobierno, ni dentro de los doce (12) meses siguientes a su retiro de la organización política, mientras se mantenga la declaración de independencia:</i></p> <p>a) <i>Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de las organizaciones políticas declaradas en independencia, tanto de los niveles nacional, departamentales, distritales y municipales.</i></p> <p>b) <i>Quienes: hayan sido candidatos a cargo de elección popular avalados por ellos, elegidos o no.</i></p>	<p>Artículo 27 Ley 1909 de 2018</p>
<p>Organizaciones Políticas de Gobiernos. <i>Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como (...), gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.</i></p>	<p>Artículo 6 Ley 1909 de 2018</p>
<p>SANCIÓN: La vulneración de las precitadas normas constitucionales y legales, se encuentra consagrada en los artículos 8, 10 y 12 de la Ley 1475 de 2011, es de resaltar que adicional a las sanciones señaladas en los</p>	





**CENTRO
DEMOCRÁTICO**

Mano firme
Corazón grande

artículo en mención se debe analizar en conjunto con las sanciones pecuniarias establecidas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994, dicha facultad sancionadora se encuentra en cabeza del Consejo Nacional Electoral, quien cada año profiere una resolución actualizando dichos valores, donde se consagra la potestad que tiene la autoridad electoral de iniciar investigaciones administrativas e imponer multas en caso de incumplimiento de las leyes electorales, en esta materia.

En tal virtud, las bancadas de diputados y concejales electos del Centro Democrático antes de formalizar y dar a conocer a la autoridad electoral (CNE), la postura frente al gobierno local de turno, deberán informar mediante correo a más tardar el **17 de enero del 2020** a la Dirección Nacional su decisión de declaración al correo electrónico secretariageneral@centrodemocratico.com.

El Centro Democrático de manera general acompañará a los gobiernos locales en lo que sea conveniente y se apartará en las decisiones que conforme al debate no sean convenientes para sus regiones. Sin embargo se debe estudiar en que municipios y departamentos es procedente declararse en independencia constructiva y excepcionalmente se declararan en oposición.

Cordialmente,

DIRECCIÓN NACIONAL
Partido Centro Democrático

